



Sesión 23^a, en miércoles 6 de diciembre de 1961

(Especial)

(De 19 a 21)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISAURO TORRES CERECEDA

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO



I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	1104
II. APERTURA DE LA SESION	1104
III. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto que modifica la ley sobre Inscripciones Electorales y la general de Elecciones. Segundo informe. (Se acuerda)	1104
Publicación de debate. (Se acuerda)	1120

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Echavarri, Julián
—Ahumada, Hermes	—Gómez, Jonás
—Alessandri, Fernando	—González M., Exequiel
—Alvarez, Humberto	—Jaramillo, Armando
—Ampuero, Raúl	—Letelier, Luis F.
—Barros, Jaime	—Maurás, Juan L.
—Bulnes S., Francisco	—Palacios, Galvarino
—Castro, Baltazar	—Sepúlveda, Sergio
—Contreras, Carlos	—Tomic, Radomiro
—Corbalán, Salomón	—Torres, Isauro
—Curti, Enrique	—Zepeda, Hugo

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 19.15, en presencia de 17 señores Senadores.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

No hay aprobación de Actas ni Cuenta.

III. ORDEN DEL DIA

MODIFICACIONES DE LEYES SOBRE INSCRIPCIONES ELECTORALES Y GENERAL DE ELECCIONES. SEGUNDO INFORME

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Continúa la discusión particular del proyecto que modifica la ley sobre Inscripciones Electorales y la General de Elecciones.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 15ª, en 21 de noviembre de 1961, documento N° 1, página 720.*

—*El primer informe aparece en los Anexos de la sesión 19ª, en 29 de noviem-*

bre de 1961, documento N° 2, página 960.

—*El segundo informe se inserta en los Anexos de la sesión 22ª, en 6 de diciembre de 1961, documento N° 17, página 1088.*

El señor SECRETARIO.—Corresponde discutir un artículo nuevo propuesto por la Comisión, que pasa a ser artículo 2º del proyecto.

El artículo nuevo diría: "Artículo . . . —La Dirección General del Registro Civil Nacional enviará Delegaciones de Identificadores, que se instalarán no menos de dos veces en el año calendario, en las unidades de Carabineros de Chile de las localidades en que no exista Oficina de Identificación".

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se daría por aprobado este artículo nuevo.

Tiene la palabra el Honorable señor Palacios.

El señor PALACIOS.—Señor Presidente, con relación a este artículo, los Senadores socialistas anunciamos y formulamos oportunamente una indicación bastante más amplia tendiente al mismo propósito contenido en el artículo aprobado por la Comisión.

Expliqué, durante la discusión general del proyecto, que, con la economía proveniente de suprimir las publicaciones dispuestas en la ley vigente y que ahora se eliminan, se alcanza a reunir una suma cercana a 1.200.000 escudos, suma muy apreciable, que, a nuestro juicio, debe ser invertida en algún fin que contribuya al perfeccionamiento del régimen democrático; y como es evidente —y ésta es una verdad que admiten todos los partidos políticos— que el principal obstáculo para la inscripción electoral lo constituye hoy día la carencia de cédula de identidad, se hace indispensable procurar, por todos los medios, dar facilidades para que los ciudadanos tengan su cédula. Siendo, como es insuficiente el actual aparato de los servi-

cios de Identificación y habiéndose reiterado en numerosas oportunidades, tanto por el Ministro de Justicia como por la Dirección General del Servicio, que se carece de personal y de los elementos necesarios para dotar de oficinas de identificación a todas las comunas y aun a muchos centros importantes que ahora no tienen tales servicios, era indispensable, entonces, darles a éstos algunos recursos, y tropezábamos siempre con la dificultad de encontrarlos. Ahora, la modificación de la ley de Inscripciones y de la ley general de Elecciones nos ha abierto la fuente de recursos suficientes para cubrir esta necesidad. De ahí que formuláramos la indicación referida, de la cual la Comisión aprobó una parte.

Una de las ideas aprobada se refiere a la instalación de las llamadas brigadas o equipos móviles de Identificación, que recorrerán las zonas o los lugares donde no existe el Servicio, durante dos meses al año o durante un período prudencial, y allí funcionarán, previo anuncio correspondiente por la prensa, para otorgar cédula de identidad a todos los individuos —hombres y mujeres— que no tienen acceso, generalmente por falta de medios económicos, a los pueblos o ciudades donde existe gabinete de Identificación.

Sin embargo, dos ideas que nos parecen importantes, pues tienden a perfeccionar este propósito, no fueron acogidas por la Comisión, y no encuentro una explicación de tal criterio. Luego, conversando con señores Senadores de distintos sectores, me han manifestado ser partidarios de aprobar la indicación en la forma en que primitivamente fue presentada.

La indicación que no fue aprobada por la Comisión dice como sigue:

“Artículo ...—Los fondos provenientes del menor gasto que significará la aplicación de las disposiciones de la presente ley, se invertirán con preferencia a todo otro destino en extender el servicio de identificación a todas las localidades

asiento de oficinas del Registro Civil que no cuenten con dicho servicio, dotándose a estas oficinas del personal y demás elementos necesarios para una atención permanente e ininterrumpida.

Sin perjuicio de ello, con cargo a la misma fuente de ingresos y mientras no se alcance por lo menos la identificación de un ochenta por ciento de los individuos mayores de dieciocho años, la Dirección del Servicio mantendrá brigadas o equipos móviles de identificadores, que se instalarán periódicamente y no menos de dos veces en el año calendario, en las unidades de Carabineros de Chile de los lugares en que no existe oficina de identificación, debiendo permanecer allí por períodos no inferiores a quince días.

Cuando las circunstancias lo requieran, el Director General del Servicio podrá solicitar la cooperación de personal del Ejército o de Carabineros de Chile para el desarrollo de dicho trabajo.

Las visitas de estas brigadas o equipos móviles serán anunciadas con treinta días de anticipación a lo menos, por medio de avisos o carteles que se fijarán en los Cuarteles de Carabineros, en las oficinas de Correos y en los lugares más concurridos de la respectiva región”.

Repito que no acierto a comprender el por qué del rechazo de la Comisión. Me es prácticamente imposible impugnar por anticipado las objeciones o razones hechas valer en contra de la parte no aprobada de la indicación. Insisto, sí, en que ella tiene un fundamento muy real, y parte del conocimiento que tenemos algunos Senadores de la realidad de nuestras zonas y de muchas otras que hemos visitado. Hemos podido comprobar hasta qué punto es indispensable que el servicio de Identificación vaya a instalarse en forma permanente en algunos lugares, y en forma transitoria en otros. El propósito de transitoriedad estaría satisfecho con la disposición aprobada por la Comisión; pero la necesidad de la existencia de ese ser-

vicio en algunos lugares muy poblados en los cuales ella se justifica, no ha sido satisfecha. Por eso —insisto—, no veo la razón para que la indicación, por ser, como lo es, tan atendible, no haya sido aprobada íntegramente por la Comisión.

Por las razones expuestas, hemos renovado la indicación e insistimos en ella.

El señor BULNES SANFUENTES.— Como ha manifestado el Honorable señor Palacios, su indicación tiende a establecer forzosamente una oficina de Identificación en cada circunscripción del Registro Civil. La indicación fue modificada por la Comisión, por razones de orden práctico, de orden reglamentario y de orden constitucional.

La razón de orden práctico se refiere a que no se justifica en absoluto, a juicio de la mayoría de la Comisión, la existencia de una oficina de Identificación en el territorio de cada circunscripción del Registro Civil. La enorme mayoría de tales territorios tiene una población muy reducida, y la oficina mencionada —la cual debería disponer de local, de un funcionario o más, de máquinas y de toda la utilería que requiere el funcionamiento de una oficina de esa naturaleza— no cumpliría, en realidad, casi ningún papel durante el año. No sería aventurado decir que se podrían contar con los dedos de la mano las cédulas de identidad que otorgara en la mayoría de las circunscripciones de la República.

En segundo lugar, de haberse aprobado la disposición, habría sido necesario que el proyecto pasara a la Comisión de Hacienda, cosa imposible de hacer dada su tramitación. Ello habría sido necesario, pues nadie ha establecido ni sabe cuánto costaría instalar este tipo de oficinas en todas las circunscripciones de la República.

En tercer lugar, señor Presidente, la disposición resulta inconstitucional. Estaríamos aprobando un gasto con un financiamiento que, desde luego, no existe,

porque no hay ninguna partida en ninguna ley vigente que consigne fondos para la renovación de los registros. Este financiamiento se iba a establecer en el Presupuesto del próximo año, pero aún no está aprobado, de modo que no puede hablarse en el sentido de que la no renovación de los registros produjo economía. En todo caso, la disposición constitucional señala que el gasto debe estar cubierto por el ingreso correspondiente, y mal podemos sostener que así ocurre si no conocemos el monto del gasto.

Por último, otra disposición de orden constitucional establece que la iniciativa en materia de creación de servicios públicos y de nuevos empleos rentados corresponde al Presidente de la República, y es obvio que, para cumplir con la indicación del Honorable señor Palacios, se necesitaría crear una serie de empleos rentados.

Ante esta serie de inconvenientes, pero concordando con la idea del Honorable señor Palacios en orden a que es necesario facilitar el otorgamiento de cédulas de identidad, la Comisión modificó su indicación estableciendo que la Dirección General del Registro Civil Nacional enviará delegaciones de identificadores, que se instalarán no menos de dos veces en el año calendario, en las unidades de Carabineros de Chile de las localidades en que no exista oficina de Identificación.

En esa forma, la localidad más alejada, más humilde y menos poblada, tendrá la seguridad de que a lo menos dos veces al año podrán otorgarse con facilidad las cédulas de identidad.

A mí me parece que si se mira el otorgamiento de "carnet" desde el punto de vista de la inscripción electoral —acto que la mayor parte de los ciudadanos ejecutará de aquí en adelante una vez en la vida—, basta con que cada persona esté en situación de obtener el "carnet" en su localidad en dos oportunidades al año.

En consecuencia, la disposición apro-

bada por la Comisión cumple todos esos objetivos sin tener los inconvenientes contenidos en la indicación renovada.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación.

En caso de resultar rechazada la indicación renovada, quedaría aprobado el artículo nuevo propuesto por la Comisión.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 10 votos por la negativa, 4 por la afirmativa, 2 abstenciones y un pareo.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Rechazada la indicación.

Queda aprobado el artículo nuevo propuesto por la Comisión.

El señor SECRETARIO.— Corresponde, a continuación, estudiar las enmiendas introducidas al artículo 2º del proyecto, que pasa a ser 3º en virtud del nuevo artículo recientemente aprobado.

La primera enmienda consiste en dividir el Título Preliminar de la ley general de Elecciones en un Párrafo 1º y en un Párrafo 2º. En el Párrafo 1º, se han mantenido los primeros seis artículos bajo el mismo nombre. En el Párrafo 2º, que se refiere a la propaganda y publicidad, se reemplaza el artículo 7º por el siguiente:

“Artículo 7º.—En las elecciones. . .

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Se podría omitir la lectura. ¿No hay indicación renovada al respecto?

El señor SECRETARIO.—No, señor Presidente.

El señor GOMEZ.—Formulo indicación para que el plazo de 4 meses establecido para la propaganda sea rebajado a un mes.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ya no puede formular indicaciones, señor Senador.

El señor GOMEZ.—Pero por acuerdo unánime de la Sala, podría aceptarse, y hay acuerdo para ello.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Solicito el acuerdo unánime de la Sala para aceptar la indicación formulada por el Honorable señor Gómez.

El señor BULNES SANFUENTES.— Y hay un precedente: para la última elección, se dictó una ley, con efectos transitorios, por la cual se limitó a un mes el plazo de la propaganda. No reparamos en el plazo.

El señor GOMEZ.—Habría ambiente para reducirlo.

El señor AMPUERO.—La verdad es que el plazo de un mes, a primera vista, parece excesivamente corto. Podríamos ponernos de acuerdo sobre un plazo prudente: dos meses.

El señor PALACIOS.—Dos meses.

El señor GOMEZ.—Cuarenta días.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se acordará fijar el plazo de dos meses.

Acordado.

El señor ZEPEDA.—El plazo de 45 días sería mucho mejor.

El señor GOMEZ.—¿No podrían ser 45 días?

El señor JARAMILLO.—Hagan una rebajita.

El señor PALACIOS.—Ya la hicimos.

El señor GOMEZ.—¡Esto es para los ricos!

El señor SECRETARIO.—Se ha agregado, en seguida, el artículo nuevo que viene a continuación.

El señor BULNES SANFUENTES.— Desearía que se le diera lectura.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“Artículo. . .—Durante el período electoral previo a las elecciones presidenciales y parlamentarias, los Partidos Políticos y los candidatos independientes tendrán derecho a que su propaganda pagada sea aceptada y difundida por los órganos informativos de carácter comercial inscritos en conformidad a la ley, especialmente por los diarios, revistas, periódicos y estaciones de radiodifusión o de televisión. Con este objeto, las empresas informativas mencionadas estarán obligadas a reservar hasta un 10% de su espacio habitualmente dedicado a propaganda, en conformidad a las instrucciones que

imparta en cada caso la Dirección del Registro Electoral. Los cinematógrafos que proyecten propaganda electoral estarán obligados a distribuir el tiempo de proyección entre los Partidos Políticos que lo soliciten en conformidad al procedimiento señalado en los artículos siguientes.

Esta obligación regirá solamente para los diarios, revistas y periódicos que difundan propaganda electoral y para las estaciones de radiodifusión o de televisión y para los cines con sede en una capital de provincia o de departamento.

La obligación que señala este artículo no se aplicará en ningún caso, a los diarios, revistas, periódicos o estaciones de radiodifusión o de televisión que pertenezcan a un Partido Político o que declaren ante la Dirección del Registro Electoral estar destinados a servir los principios de una determinada ideología política”.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.—En la Comisión, el Senador que habla votó en contra de esta disposición, que, en síntesis, establece que todos los partidos políticos y todos los candidatos independientes tendrán derecho a que su propaganda electoral pagada sea aceptada y difundida por los órganos informativos de carácter comercial, especialmente diarios, revistas, periódicos, estaciones radiodifusoras y de televisión. Más adelante preceptúa que no se consideran órganos informativos de carácter comercial, para los efectos de este artículo, todos aquellos que hayan declarado ante la Dirección del Registro Electoral estar destinados a servir los principios de determinada ideología política.

De este modo, todo diario o periódico, estación de radiodifusión o de televisión, cuando exista, estará obligado a aceptar propaganda contraria a las ideas que sustentan. Sólo podrá exceptuarse de tal

obligación cuando haya declarado ante la Dirección del Registro Electoral estar destinada a servir los principios de determinada ideología.

A mi juicio, tal disposición constituye un atentado flagrante contra la garantía constitucional de libertad de prensa. Si la censura previa, si el prohibir a un diario, a un periódico o a una estación radioemisora publicar determinada información constituye un atentado contra la libertad de prensa, en mucho mayor medida lo será imponer a un órgano informativo la obligación de hacer una publicación que no está de acuerdo con su pensamiento.

Yo creo —aunque entiendo el propósito de esta disposición y sé que en él no hay nada encubierto— que al aprobarla se sentaría el precedente más grave en materia de libertad de prensa. Hoy se obliga a un diario, a un periódico o a una estación de radiodifusión a publicar o a transmitir propaganda electoral; mañana se le podrá obligar a publicar cualquier clase de artículo o comentario. Existe, evidentemente, el derecho de publicar en ciertas oportunidades en un órgano informativo; pero sólo como derecho de defensa. El que ha sido atacado en un órgano informativo tiene derecho de defenderse dentro de él. Pero mientras ese ataque no haya ocurrido, nadie puede imponerle al órgano informativo una publicación determinada.

Repito que es mucho más grave obligar a un órgano informativo a publicar una información o un aviso que no está de acuerdo con sus ideas, que prohibirle publicar diez. Es un atentado mucho más positivo contra la libertad de prensa la obligatoriedad de ciertas publicaciones, que la censura o la exclusión de otras.

Por eso, insisto en el criterio que manifesté en la Comisión y pido al Senado que rechace el artículo.

El señor TOMIC.—La Comisión aprobó esta indicación porque sus fundamentos son claramente concordantes con la

intención de la ley y con el texto de la Constitución Política del Estado.

El número tercero del artículo 10 de la Constitución dice lo siguiente:

“La libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones, de palabra ó por escrito, por medio de la prensa o en cualquiera otra forma, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos, etc.”.

En la disposición aprobada por la Comisión no hay nada atentatorio contra la libertad de prensa y el derecho de los diarios y otros órganos de publicidad, a emitir, sin censura previa, su opinión o crítica o a continuar expresando su juicio sobre la campaña, los partidos políticos o los candidatos. No hay atropello alguno a los derechos que la Constitución les da en el número tercero del artículo 10 que acabo de leer.

Por otra parte, para ubicar bien el problema de hecho ante los señores Senadores, debo señalar que se trata de dos cosas.

En primer lugar, nos hallamos ante un principio general: el derecho de elegir que corresponde al electorado no tiene ningún sentido si el electorado no puede tener información. Los órganos de información tienen que cumplir con este deber, que es el primero de todos, porque quien tiene un derecho lo tiene sólo en la medida en que acepta deberes. Si la prensa tiene el derecho de informar, tiene el deber de informar. Y cuando se trata de la generación de un Poder Público, la ciudadanía tiene derecho a saber, para escoger a uno a o otro, para votar por sí o por no. Y cuando se le niega el derecho a saber, se está atentando —ahí sí— contra todos los preceptos constitucionales que dan origen a la generación democrática del Poder.

Esto es lo primero que quiero dejar en claro.

Aquí hay un problema de principios, doctrinario y filosófico mucho más fundamental y no hay atentado alguno con-

tra las disposiciones expresadas en el Nº 3º del artículo 10.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿No se podría suprimir el último inciso?

El señor TOMIC.—Otro factor que quiero destacar se refiere a lo siguiente. En la práctica, señores Senadores, no es posible dejarse impresionar por una idea que no corresponde al articulado propuesto. ¿Qué órganos informativos deberán acoger estas propagandas electorales pagadas? Quedan excluidos, en primer lugar, todos los que pertenezcan a un partido político o que, sin pertenecer a una entidad política, se registren como voceros e intérpretes permanentes de la posición de determinado partido. En segundo lugar, solamente incide esta obligación sobre los órganos informativos que acepten difundir propaganda electoral. Los de carácter científico, técnico, infantil o los que simplemente no quieran publicar propaganda electoral, quedan exentos de la obligación de publicarlas. No le publicarán a nadie. Quedan exentos. En tercer lugar, la obligación se limitaba exclusivamente a los órganos de prensa —decía el original— de tres mil ejemplares de tiraje. Entiendo que eso lo suprimimos, pero alcanza a las publicaciones, estaciones de radioemisión y de televisión que tengan sede en capitales de provincia o de departamento. En cuarto lugar, hemos insistido en que la obligación sólo afecta a los órganos de difusión de carácter comercial, es decir, a aquellos que publican propaganda pagada. No quisiera entrar, en la sala, a referencias concretas, pero los señores Parlamentarios del Norte, para citar sólo un caso, porque estoy seguro de que esto es igual en otras partes del País, conocen el caso de órganos de prensa que son los únicos órganos informativos existentes en determinada provincia y, de hecho, están en situación de dar o de negar al electorado de provincias enteras

noticias sobre los diversos candidatos.

Quiero señalar que no se trata de imponer una obligación de carácter permanente, sino la obligación más transitoria que cabe, pues se refiere a los dos meses anteriores a una elección. ¿Cómo presentar una disposición semejante en el carácter de un atentado a la libertad de prensa, y no, en realidad, como un procedimiento elemental, primario, de promoción del proceso democrático, en los términos leales que el proceso democrático reclama para funcionar?

Sin información no hay democracia. ¿Cómo vamos a entregar el deber de informar a la arbitrariedad de quienes, teniendo un negocio organizado para informar —porque, como ya lo dije, ellos son los únicos obligados por esta disposición—, deciden que no es negocio tal o cual información y deciden que, por lo tanto, informarán solamente de determinada manera?

Recalco a los señores Senadores, para que no caigan en este, que yo tengo, legítimo escrúpulo constitucional, que esos mismos órganos de prensa organizados para informar sobre una base comercial —diarios o radiofusoras—, dentro de los sesenta días anteriores a la elección mantendrán su derecho a continuar informando y haciendo propaganda del candidato de sus aficiones; pero deberán aceptar, en la proporción que señale la Dirección del Registro Electoral, la propaganda de candidatos de otras tendencias —se tratará, en definitiva, de planteamientos de principios y de programas fundamentales de los partidos—; tendrán que aceptar, en suma, una modesta y pequeña publicación, de manera que el electorado tenga también información sobre los otros candidatos que lo soliciten.

Por estas consideraciones, pido a la Sala que apruebe el artículo nuevo tal como lo hizo la Comisión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Pido votación por incisos.

Creo que hay contradicción entre el último inciso y los anteriores.

Me parece admirable la información en una democracia, pero esta disposición, que tiende a asegurar tal finalidad, establece también que basta con que un órgano de prensa declare estar al servicio de determinada ideología para que niegue el acceso a informaciones de candidatos que no la sustentan.

El señor TOMIC.—Bien. Votemos por incisos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Creo que no sería correcto establecer esta limitación del inciso tercero. Por eso, pido que aceptemos la idea general contenida en los dos primeros incisos y no aceptemos el inciso tercero.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación los incisos primero y segundo, que contienen la idea general de la indicación.

El señor SECRETARIO. — El señor Presidente pone en votación los incisos primero y segundo del artículo nuevo aprobado por la Comisión, al cual se ha dado lectura.

—(Durante la votación).

El señor MAURAS.— Señor Presidente, estimo que, por haberse establecido la limitación de los gastos electorales, el artículo que estamos tratando no puede dar resultados en la práctica. Además, tengo orden de mi partido de votar en contrario.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—¿Vota que no Su Señoría?

El señor MAURAS.—Voto en contrario.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 10 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y un pareo.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Aprobados los dos primeros incisos.

El señor BULNES SANFUENTES.— Deseo hacer uso de la palabra sobre el inciso final, señor Presidente, porque entiendo que se ha dividido la votación.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.— Quiero hacer presente que si ahora se suprime el inciso final, se extiende considerablemente la obligación ya establecida, pues todo órgano de carácter comercial quedará obligado a recibir estas publicaciones y, en realidad, todos esos órganos, todos los diarios, todas las radioemisoras, pueden ser clasificados como órganos de carácter comercial, porque hacen comercio: todos reciben avisos.

Al eliminarse el inciso tercero —repieto—, se hace mucho más amplia todavía la obligación. En consecuencia, nos hemos de encontrar con el absurdo —con el atropello, a mi juicio— de que diarios constituidos para servir determinadas ideologías políticas, financiados con ese objeto, mantenidos, muchas veces, a pérdida, se verán en la obligación de recibir la propaganda de ideologías políticas opuestas.

Si el Honorable Senado ha aceptado —equivocadamente, a mi entender— los dos primeros incisos, debe aprobar también el tercero, pues de otra manera la obligatoriedad de la publicación pasaría a ser simplemente monstruosa; se podrían llevar a un diario publicaciones abiertamente contrarias a la razón de ser de él, incluso ofensivas para la ideología que ese diario sustenta, y caeríamos en el absurdo de que órganos políticos, que muchas veces se mantienen a pérdida, no podrían servir sus propios principios, sino los del adversario.

Si eso se considera libertad de prensa, querría decir que durante mi vida entera he tenido un concepto equivocado sobre el particular.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me permite, señor Presidente?

Creo que la democracia es un mecanismo muy delicado y difícil de aplicar. Acepto que en materia de libertad de prensa se pueda llegar a la condescendencia, pero sin caer en el libertinaje. A mi juicio, la aplicación de las normas democráticas debe ser pareja para todos. Por eso, creo que bastaría acogerse a este inciso para

negar la publicación de una propaganda determinada. Durante mi última campaña electoral en el Sur, pude comprobar cómo algunas publicaciones eran gravadas en dos o tres veces su valor, si eran del adversario político.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Eso está arreglado en el artículo anterior.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Lo celebro mucho.

Esas son las cosas que no pueden tolerarse en una democracia.

Quiero ser imparcial. Yo creía que este inciso perjudicaría más a la extrema Izquierda que a la Derecha, pero veo que no es así.

He pedido votación y lo reitero.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 1 pareo.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Aprobado el inciso.

El señor SECRETARIO.—La Comisión ha agregado al artículo 9º el siguiente inciso 2º: “No podrán participar en este sorteo los miembros de las Mesas Directivas Centrales de los Partidos Políticos, ni las personas que hayan tenido esta calidad en cualquier momento durante los 12 meses anteriores a dicho sorteo. Como tampoco los que estén inscritos como candidatos en una elección de que deba conocer el Tribunal”.

El señor BULNES SANFUENTES.— Hay que reemplazar, después de “sorteo”, el punto por una coma, y colocar con minúscula la palabra “como”.

—*Se aprueba el inciso, con la enmienda propuesta por el señor Bulnes Sanfuentes.*

El señor SECRETARIO.—Además, la Comisión propone, en el artículo 10º, sustituir el inciso final por el que sigue:

“Cesarán en el cargo de miembros del Tribunal Calificador, cualquier persona que acepte formar parte del Tribunal de una Mesa Directiva Central de un Parti-

do Político o figurar como candidato en una elección de que deba conocer dicho Tribunal”.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión el inciso.

Ofrezco la palabra.

El señor PALACIOS.—Estoy plenamente de acuerdo, pero me parece que deben salvarse algunos pecados de redacción.

Por ejemplo, el inciso 2º del artículo 9º, que acaba de aprobarse, dice que “No podrán participar . . .” No se trata de que alguien quiera participar en el sorteo, sino de que se incluye en él a determinadas personas.

Y este otro inciso, que ahora se votará, dice que “Cesarán en el cargo . . . cualquier persona . . .”

El señor BULNES SANFUENTES.—Hay una letra de más, señor Senador. En el original dice “Cesará”.

El informe tuvo que hacerse de noche; la Comisión celebró sus sesiones hasta muy tarde y son muy explicables estos pequeños errores de copia.

El señor PALACIOS.—Conforme.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.—La Comisión ha aprobado, en el número 2, una indicación del Honorable señor Bulnes para sustituir el inciso segundo del artículo 13 de la ley en referencia y el nuevo inciso final propuesto en el primer informe, por los siguientes:

“Si un candidato fallece después de inscrito y antes del octavo día anterior a la elección, el Partido que haya requerido la inscripción de ese candidato deberá reemplazarlo por otro dentro de tercero día de la fecha del deceso. Si las cédulas correspondientes ya se encontraren impresas, se entenderá que los votos obtenidos por el candidato fallecido corresponden a su reemplazante.

No efectuándose el reemplazo en tiempo y forma, los votos que obtenga el fallecido se considerarán nulos. El reemplazo se someterá a las mismas solemnidades de la inscripción y el Director del Regis-

tro Electoral deberá comunicarlo de inmediato por telegrama, confirmado por oficio, a los Conservadores de Bienes Raíces de la respectiva agrupación o circunscripción electoral.

Si un candidato fallece entre las cero horas del quinto día anterior a la elección y las diez y seis horas del día de ésta, no podrá ser reemplazado, pero los votos que obtenga se entenderán emitidos en favor de aquel de los candidatos de la lista que obtenga mayor número de sufragios. En caso de empate decidirá el orden de precedencia”.

El señor BULNES SANFUENTES.—Este número, señor Presidente, fue aprobado por unanimidad.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, daré por aprobado el número.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—En el número 4, la Comisión ha aprobado una indicación del Honorable señor Tomic para agregar, en punto seguido, al texto propuesto para el inciso quinto del artículo 18 de la ley en referencia, lo siguiente: “La resolución que se dicte será apelable ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de cinco días desde su notificación”.

Ha aprobado también una indicación de los Honorables señores Quinteros, Palacios y Ampuero para sustituir el texto propuesto para el inciso sexto del mismo artículo 18 antes aludido, por los siguientes:

“La Organización Interna contemplará la existencia de una Mesa Directiva Central que será la autoridad superior del partido, la que estará integrada, a lo menos, por tres personas que harán las veces de presidente, secretario y tesorero. Los Estatutos señalarán la denominación de la Mesa Directiva Central y la que corresponda a los cargos directivos mencionados.

La persona que tenga a su cargo las funciones de presidente, cualquiera que

sea la denominación que al cargo asigne el Estatuto, tendrá la representación legal del Partido, judicial y extrajudicialmente”.

Ha aprobado una indicación del Honorable Senador señor Palacios para agregar al texto propuesto para el mismo artículo 18, de la ley en referencia, el siguiente inciso final:

“Estarán exentos de todo impuesto o contribución de cualquier naturaleza, los documentos y actuaciones a que dé lugar la constitución e inscripción de los Partidos Políticos y los que se relacionen con la modificación de sus Estatutos”.

—*Se aprueban las enmiendas.*

El señor SECRETARIO.—En el número 5, la Comisión ha aprobado una indicación del Honorable señor Bulnes para sustituir el inciso primero del artículo 23 del texto propuesto en el primer informe, por el siguiente:

“Durante los quince días anteriores a la elección, el Director del Registro Electoral hará publicar, por dos veces en los diarios de mayor circulación de los departamentos respectivos, o de la capital de la provincia si no hubiere, el facsímil de la cédula con la cual se va a sufragar. La primera publicación se hará el décimoquinto día antes de la elección y la segunda, ocho días antes del día de la elección. Esta publicación se repetirá en la fecha en que se realice el acto electoral”.

El señor BULNES SANFUENTES.—Se trata, señor Presidente, de una modificación de redacción.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.—En el número 7, la Comisión ha aprobado, con enmiendas, una indicación del Honorable señor Contreras Labarca para reemplazar en el inciso primero del artículo 32, del texto propuesto en el primer informe, la frase “con otro u otros del mismo territorio” por la siguiente: “con otro u otros de la misma circunscripción”.

El señor BULNES SANFUENTES.—

También se trata sólo de una modificación de redacción.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.—En el número 10, la Comisión ha aprobado, con modificaciones, una indicación del Honorable señor Contreras Labarca para sustituir el número 7 del texto propuesto para el artículo 52, por el siguiente:

“Nº 7.—Cuatro sobre para colocar las cédulas con que se sufrague en la Mesa y que deben remitirse al mismo funcionario. Uno de ellos llevará en su parte exterior la indicación “votos escrutados-no objetados”; otro, “votos escrutados-objetados”; otro, “votos nulos” y el cuarto, “cédulas no usadas o inutilizadas y talones de las emitidas”.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.—En seguida, en el número 23, se propone lo siguiente: reemplazar, en el inciso primero del texto propuesto para el artículo 86 de la ley en referencia, las expresiones “las marcadas y escrutadas”, por la siguiente: “las escrutadas y objetadas”.

Además, aprobó una indicación para agregar, como incisos segundo y tercero del mismo precepto legal, los siguientes:

“En el sobre caratulado “votos nulos” se colocarán aquellas cédulas que, a juicio de la mayoría de la Mesa, se encuentren en cualquiera de los dos casos señalados en el inciso primero del artículo 85 y en el inciso segundo del artículo 13”.

“En el sobre caratulado “votos escrutados-objetados” se colocarán aquellas cédulas contra las cuales se hayan formulado objeciones que consten en el acta respectiva, por cualquiera de los miembros de la Mesa o por los Apoderados”.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión las modificaciones.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite, señor Presidente?

Cabría hacer una pequeña enmienda de redacción. Dice el artículo “se encuentren

en cualquiera de los dos casos señalados en el inciso primero del artículo 85 y en el inciso segundo...”, en lugar de decir “... del artículo 85 y en el del inciso segundo del artículo 13”, por ser dos casos distintos: uno, el del artículo 85, y otro, el del artículo 13.

El señor PALACIOS.— Estamos de acuerdo.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si al Senado le parece, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión, con la enmienda sugerida por el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Como número nuevo, la Comisión propone, a continuación del 28, agregar el siguiente artículo tendiente a reemplazar el inciso primero del artículo 96 de la ley en referencia:

“Las solicitudes de rectificación de escrutinio y las reclamaciones de nulidad de elecciones sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán presentarse, fatalmente, ante el Juez de Letras del Departamento respectivo, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la elección. Si un Colegio Escrutador Departamental no hubiere terminado sus labores al expirar el quinto día siguiente a la elección, este plazo se entenderá prorrogado por cinco días fatales a contar del día en que el Colegio Escrutador Departamental termine su labor.

Dentro de los quince días que se establecen en el inciso anterior, siempre que hubiere expirado este término o la prórroga en su caso, se rendirá ante dicho Juez las informaciones y contrainformaciones que se produzcan. Los vicios y defectos que pudieren dar mérito para la nulidad se podrán probar ante el Juez de Letras desde el momento que se ejecuten”.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.—A continuación, la Comisión propone intercalar los siguientes incisos, entre los incisos segundo y tercero del artículo 100 de la ley en referencia:

“Siempre que el Tribunal Calificador, a petición de parte o de oficio, ordene el recuento de votos en una o más mesas, cada Partido Político que pueda resultar afectado por el resultado de este recuento podrá hacerse representar en el acto de apertura de los respectivos sobres y en el de revisión de las cédulas por un Apoderado que deberá ser Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión ante la Corte Suprema.

Los Apoderados no tendrán derecho a voz en dichos actos pero podrán formular por escrito las observaciones que estimen conveniente hasta el subsiguiente día hábil de terminada la diligencia.

Para los efectos del inciso anterior el Secretario del Tribunal citará por escrito a los Presidentes de los respectivos Partidos con 48 horas de anticipación, a lo menos, señalándole el día y hora fijado para dicha diligencia, la que se llevará a cabo con o sin la comparecencia de los Apoderados”.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión estos incisos.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.—Quiero hacer un breve alcance al informe de la Comisión. Contrariamente a lo expuesto en él, no voté negativamente esta indicación. Me abstuve de hacerlo, en espera de instrucciones de mi partido sobre la materia. He recibido esas instrucciones, y por eso la votaré en contrario. Si no hubiese sido así, habría votado favorablemente.

El señor TOMIC.—No sé si Su Señoría tiene presente el pareo que contrajo con el Honorable señor Carlos Vial.

El señor BULNES SANFUENTES.—Tiene razón Su Señoría. También alcanza ese pareo a esta votación.

Me abstengo.

El señor ALVAREZ.—Soy contrario a esta indicación. A mi juicio, es absurdo exigir la presencia de un abogado en estos actos en que no tendrá ningún papel salvo el de mirar. Por este motivo, debe rechazarse.

El señor MAURAS.—Este inciso, intercalado en el informe, tiene su nacimiento, a no dudarlo, en las incidencias producidas en el resultado de la elección de Tarapacá y Antofagasta, que son del conocimiento de todos los señores Senadores.

No tengo dudas, ni en el procedimiento judicial ni en conciencia, de que lo actuado fue correcto. No obstante, pienso que, si existen en el País una mayoría o una minoría que pueden pensar, equivocadamente o no, que debe reformarse la ley en tal sentido, y como la elección de los representantes populares debe estar marginada de toda sospecha, el artículo en este momento en debate puede ser útil a tales propósitos.

No deseo que nunca ningún hombre que llegue a sentarse en estos bancos deba sostener la lucha tenaz que debí afrontar para defender mis derechos, y, todavía, para defenderlos frente a un hombre que contaba y cuenta con mi respeto y mi consideración y con el cual di batallas memorables en defensa de la región que durante muchos años representamos en la Cámara.

Pero en las luchas políticas nadie se pertenece a sí mismo. Debí defender mi derecho y el de mi partido. No conocía ni conozco a ninguno de los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones, salvo al Honorable señor Gregorio Amunátegui, con quien he trabado amistad en el Senado. Ni siquiera conocía al representante del Senado en el Tribunal Calificador de Elecciones, mi correligionario don Héctor Arancibia Lazo, y sólo tuve contacto con él en la última Convención del Partido Radical.

Hube de soportar muchos ataques equivocados y malévolos sobre esta materia. Sin embargo, debo reconocer que, al debatirse a fondo el problema y con criterio jurídico, se ha tratado con la altura de miras que corresponde a un cuerpo de la categoría moral y constitucional del Senado de la República.

Como lo dije al comienzo de mi intervención, estimo que el Tribunal Calificador de Elecciones procedió y actuó correctamente. Ahora, si tuviéramos que revisar todo el proceso electoral de Chile, también deberíamos analizar lo que sucede en los Colegios Escrutadores. Sabemos que la ley les prohíbe discutir los problemas y, sin embargo, no sólo los discuten, sino que aun los votan. En el Colegio Escrutador de Antofagasta, en mi presencia, se cometieron una serie de tropelías que más tarde debieron ser rectificadas.

Pero vuelvo al principio de mis palabras.

No creo que pueda ser yo quien se oponga al deseo, equivocado o no, de algunos señores Senadores, de que en esta materia haya un nuevo procedimiento. Por lo demás, no es el procedimiento planteado durante los debates originados por mi elección, sino algo mucho más tenue. En efecto, establece la asistencia de los abogados, pero éstos no tendrán derecho a la réplica ni a hacer uso de la palabra en el mismo acto, sino uno o dos días después. No obstante, no por un simple motivo de conciencia, pues tengo la más íntima convicción de que las cosas sucedieron porque se aplicó la ley con corrección, honestidad y elevación de carácter, sino para evitar la maledicencia, votaré favorablemente la indicación, y lo haré a pesar de tener orden en contrario de mi Comité, al cual, durante toda mi presencia en el Senado, le he dado demostraciones de acatamiento a sus resoluciones. Creo que los partidos no sólo viven de la fuerza de sus doctrinas, sino también del acatamiento y de la firmeza de su disciplina. Generalmente, en el Partido Radical hay obediencia y disciplina interna. Hemos visto casos en que no sucede así. No pienso que estas pequeñas desobediencias que a veces se producen, puedan afectar la fortaleza y el vigor del radicalismo chileno, y, en todo caso, estoy cierto de

que la directiva de mi partido o de mi Comité comprenderá la posición moral y las circunstancias en que debo votar este artículo.

Voto que sí.

El señor PALACIOS.— Pido la palabra.

Los Senadores que hemos patrocinado esta indicación, que en parte ha sido aprobada por la Comisión, perseguíamos un propósito mucho más amplio y claro. Queríamos que los apoderados de los partidos o de los candidatos pudieran levantar por lo menos su voz y formular observaciones durante el acto mismo del recuento. La disposición ha sido aprobada dando derecho a los partidos o a los candidatos de hacerse representar mediante apoderados, que prácticamente van a hacer acto de presencia, ya que ni siquiera podrán manifestar opiniones; pero se les concede el derecho, hasta el día hábil subsiguiente después de terminada la diligencia, para formular por escrito sus observaciones.

Frente a esta disposición, nuestro criterio se basa en un refrán muy popular: "peor es mascar lauchas". Este refrán expresa nuestro pensamiento.

Vamos a votar que sí, porque creemos que aunque dista mucho de lo que nosotros perseguíamos, esta disposición, por lo menos, abre la posibilidad de que elementos extraños al Tribunal, que representen directamente los intereses de tipo electoral en juego, puedan presenciar el acto y puedan dar testimonio, aunque no sea en forma absolutamente oficial, de lo que allí adentró ocurrió.

Ignoro la razón por la cual algún legislador, teniendo tanta fe, tanta seguridad en la corrección de procedimientos del Tribunal Calificador, pueda negarse o restar su apoyo a una disposición de esta naturaleza, cuando precisamente para darle mayor fe y mayor solvencia a las resoluciones de dicho Tribunal, deben ponerse al alcance del público todos los me-

dios de información sobre sus actuaciones internas, a fin de que estén exentas de toda sospecha.

Nosotros tendríamos mucha historia que hacer, sin mencionar el caso del Honorable señor Maurás, sobre situaciones anteriores planteadas al Tribunal Calificador. Sólo quiero recordar una que, a mi juicio, es vergonzosa.

En la elección en que fue ungido Senador de la República el que habla, también fue elegido Diputado por la provincia de Bío-Bío el señor Gustavo Aqueveque, camarada de mi partido, con una votación bastante apreciable y con una diferencia bastante clara sobre sus contendores. Sin embargo, mediante un recuento de votos que nadie presenció, terminó disminuida su votación en 30 ó 40 votos respecto de la del otro candidato, al cual él había superado, y fue eliminado por el Tribunal Calificador.

Debo declarar aquí que tengo la plena convicción de que se cometen incorrecciones, pues a posteriori, no obstante todas las reclamaciones que formulamos por distintas vías y que fueron rechazadas, algo quedó flotando en la conciencia de algún miembro del Tribunal Calificador, ya que él, en una conversación privada sostenida conmigo y presenciada por el propio señor Aqueveque, reconoció que se habían equivocado en el Tribunal. La equivocación era evidente: el Tribunal Calificador proclamó el resultado del recuento, sin haber hecho tal recuento. Esto me consta a mí personalmente, pues exigí del entonces secretario de dicho tribunal, el señor Zañartu, la exhibición de las actas respectivas. No se habían suscrito tales actas por los miembros del Tribunal, en ese momento; sin embargo, ya había llegado al Congreso el oficio que proclamaba el resultado de la elección.

Esto es de una gravedad extraordinaria, señor Presidente. Sin embargo, no fuimos oídos en ninguna instancia. Y, como lo dije y lo vuelvo a decir, un miem-

bro del Tribunal Calificador me confesó paladinamente que se habían equivocado, pero que, por lo demás, tales errores se habían cometido muchas veces y ya no tenían remedio.

De manera que tendríamos muchos fundamentos para insistir, por razones de orden ético-político, en que actos de tal naturaleza fueran presenciados en forma más positiva y efectiva por apoderados de las partes.

Sin embargo —insisto—, nos conformamos con esto, porque por lo menos significa abrir la puerta al secreto de los actos del Tribunal Calificador y permite a los partidos políticos tener alguna noción de cómo se actúa allí dentro. Creemos que la presencia de elementos extraños puede ser una especie de presión sobre la conciencia de los señores miembros del Tribunal Calificador, quienes, en un momento dado, pueden sentirse tentados por el pecado de alterar el resultado.

Voto que sí.

El señor TOMIC.—Señor Presidente, el prestigio de las instituciones nace de la confianza, y la confianza no se impone por decreto. No hay más instituciones respetables que las que merecen ser respetadas.

En esta disposición que obliga a la publicidad de determinadas actuaciones del Tribunal Calificador, y que presentamos también nosotros, hay una cuestión de principio y otra de orden práctico.

La cuestión de principio consiste en lo siguiente: nada es más atentatorio contra el proceso democrático que el escrutinio secreto. Un régimen de elecciones en el cual se permite que el recuento sea secreto, sobre votos no reclamados y con destrucción de la prueba, es una barbaridad jurídica. La publicidad de las actuaciones es esencial en el régimen democrático. Por esa cuestión de principio, sean quienes fueren los integrantes del Tribunal Calificador, me parece obvio que tal disposición debería existir.

Hay también una cuestión de orden práctico. Es un hecho desgraciado el que las actuaciones del Tribunal no han correspondido siempre a las obligaciones señaladas en la ley. Según mi recuerdo, en la propia Comisión Acusadora de la Cámara de Diputados quedó constancia de declaraciones en este sentido. Tengo aquí, a mi lado, al Diputado señor Ballesteros, quien formó parte de esa Comisión y quien me informa que el propio Director del Registro reconoció que el recuento de votos, en la última elección senatorial por Tarapacá y Antofagasta, se hizo también por personas que no tienen la calidad de miembros del Tribunal Calificador, con abierta infracción a la ley.

Todo ello prueba que también por razones de orden práctico, esta disposición debería ser aceptada, para que el Tribunal Calificador de Elecciones, órgano supremo en el desarrollo del proceso electoral, esté rodeado del prestigio que sólo nace de la confianza.

Nada más. Voto que sí.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Señor Presidente, celebro mucho lo que ha ocurrido esta tarde en el Senado. Pasadas las elecciones, ha habido dudas sobre las actuaciones del Tribunal Calificador. Lo correcto es prevenir estos hechos para lo futuro. La transparencia de sus procedimientos democráticos ha honrado a Chile y lo seguirá honrando. Perfeccionar, pues, una ley electoral con disposiciones de esta naturaleza es bien loable.

Además, he celebrado profundamente las palabras de mi Honorable colega señor Maurás. Creo que el Senado sabrá aquilatar su sinceridad y actuaciones de esta clase contribuyen a perfeccionar nuestra democracia.

Voto que sí.

El señor ZEPEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

Soy partidario de la indicación aprobada por la Comisión, donde la voté favorablemente. A mi juicio, todo el contexto

de la ley general de Elecciones indica que se ha querido expresamente consagrar, como principio fundamental, la publicidad de todas las actuaciones del proceso electoral, con la sola excepción del acto mismo de la votación, que debe ser secreto. La indicación que se está votando guarda armonía, en consecuencia, con el espíritu de la ley de Elecciones.

Si el Tribunal Calificador cree necesario disponer un recuento de votos y la consiguiente apertura de sobres, es de elemental prudencia, a mi juicio, permitir al partido o candidato afectado con tal medida que, por lo menos, pueda presenciar tal acto. Se ha querido darle a ese apoderado sólo el derecho de presenciar la diligencia, pero no a intervenir, con el objeto de evitar demoras en el proceso de la calificación de las elecciones. Si al apoderado se le diera el derecho a voz, los incidentes serían interminables.

Cuando en oportunidad anterior se discutieron ciertas actuaciones del Tribunal Calificador, estimamos injustificadas las críticas que se formularon, porque, a nuestro juicio, este tribunal había procedido respetando las prácticas que se habían empleado invariablemente desde que fue creado.

Hicimos presente en esa ocasión que si se deseaba innovar en esta materia, era preciso modificar la ley y establecer la publicidad del recuento de votos.

Ahora se presenta la oportunidad de hacerlo. Con la reforma se defiende el prestigio y respetabilidad del Tribunal Calificador y se evitan las críticas injustas que levanta la pasión política, la cual también alcanza a los candidatos favorecidos, quienes necesitan, para el total ejercicio de sus funciones, la plena conciencia de que han sido legítimamente elegidos.

Por estas razones, voto favorablemente.

El señor BULNES SANFUENTES.— Pido la palabra para fundar mi voto.

Me abstendré de votar esta indicación, por estar pareado con el Honorable señor

Vial para este solo artículo; pero quiero manifestar que soy partidario de él, no obstanté lo cual habría tenido que votar en contrario, para corresponder a un acuerdo que el presidente de mi partido tomó esta mañana con otros partidos.

Me declaro partidario de la indicación después de haber meditado largamente sobre su contenido y, hasta cierto punto, de haber rectificado el criterio que primitivamente sustentaba.

No me parece conveniente ni favorable que los apoderados de los distintos partidos puedan usar de la palabra, objetar los votos o discutir el criterio del Tribunal Calificador, pues los recuentos pasarían a exigir, como decía en días pasados, un tiempo realmente incalculable. El escrutinio de una sola mesa suele demorar cuatro o cinco horas cuando en ella se encuentran acreditados apoderados con opiniones propias y que discuten cada cédula. Los recuentos generales practicados por el Tribunal Calificador, que no se refieren ya a una sola mesa, sino a muchos miles, exigirían tal tiempo para ser practicados en estas condiciones, que el proceso de calificación se vendría a hacer muy tardíamente, y quien sabe si, en algunas oportunidades, aunque esto parezca un absurdo, no llegaría a hacerse dentro del corto período parlamentario, o quien sabe si, en una elección presidencial, se prolongaría de tal manera el recuento de los votos que se crearía en el País una situación de inestabilidad y de caos.

Sin embargo, señor Presidente, aun siendo contrario al apoderado que desempeñe un papel activo, no veo inconveniente para que se establezca el apoderado que en esta indicación se dispone: un delegado que no tiene derecho a voz y que sólo puede formular por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de terminación del recuento, las observaciones que éste le haya sugerido; apoderado respecto del cual se exige el requisito de ser abogado habilitado para

el ejercicio de la profesión ante la Corte Suprema (o sea, debe suponerse que es un hombre que tiene respeto por los tribunales y especial respeto por los magistrados de los tribunales superiores de justicia que integran el Tribunal Calificador). Yo creo, señor Presidente, que, en estas condiciones, podría aceptarse la presencia de apoderados, no porque dude de los procedimientos del Tribunal Calificador: tengo plena confianza en esos procedimientos, pero comprendo que la pasión política, a veces el interés de crear conflictos artificiales, pueden hacer que este recuento hecho en secreto, sin la presencia de apoderados, se transforme en un pretexto para agitar el País y para socavar las instituciones.

Con el fin de no dar pábulo a ese pretexto, con el fin de que no se promuevan conflictos alrededor de las resoluciones del Tribunal Calificador, yo habría sido partidario de aprobar esta indicación. Como digo, señor Presidente, mi partido ha llegado al acuerdo en sentido contrario. Es muy posible que, más adelante, en la Cámara de Diputados, los Parlamentarios conservadores actúen con otro criterio, porque, en realidad, no se ha pronunciado sobre la materia la Junta Ejecutiva del Partido.

Entretanto, no me ha quedado otro camino que parearme con el Honorable señor Vial, quien, en caso de votar, lo habría hecho afirmativamente.

El señor SEPULVEDA.—El Comité de mi partido me informa que los Senadores liberales no tenemos orden de votación en este artículo. Como comparto integralmente los argumentos y los antecedentes proporcionados por los Honorables Senadores señores Zepeda y Bulnes, voto también afirmativamente esta disposición.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 10 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 4 pareos.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Aprobada la disposición.

El señor SECRETARIO.—En el N° 42,

la Comisión ha aprobado una indicación del Honorable señor Bulnes para reemplazar este número por el siguiente:

“N° 42.—Derógase el artículo 11 bis y el inciso segundo del artículo 167”.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Pido la palabra, señor Presidente.

Respecto de este número y la parte del artículo 167 que se deroga, quiero dejar constancia de la opinión de los Senadores comunistas, en el sentido de que somos contrarios a la prohibición de los pactos electorales. La razón la dimos en el debate en general y no deseo repetirla.

También quiero aprovechar la oportunidad, ya al término del debate, para dejar constancia, una vez más, de que nosotros somos contrarios a los preceptos aprobados en este proyecto relacionados con la personalidad jurídica que se otorga a los partidos políticos.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si al Senado le parece, se aprobará el nuevo N° 42 que propone la Comisión.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Cuál es la proposición?

El señor SECRETARIO.—La Comisión propone reemplazar el N° 42 por el que se acaba de leer.

El señor ZEPEDA.—Propuesto por el Honorable señor Bulnes.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si a la Sala le parece, se dará por aprobada la indicación del Honorable señor Bulnes para reemplazar este número por el que se acaba de leer.

El señor AMPUERO.—Con nuestro voto en contra.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Con nuestro voto en contra.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Aprobado con el voto contrario de los señores Senadores socialistas y comunistas.

El señor SECRETARIO.—La Comisión

aprobó una indicación que propone como inciso primero del artículo 2º el siguiente:

“Las modificaciones que la presente ley establece en materia de validez y caducidad de los Registros Electorales se aplicarán, también, a los Registros actualmente vigentes”.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor SECRETARIO.—La Comisión aprobó también, con modificaciones, una indicación para agregar el siguiente artículo transitorio nuevo:

“Artículo transitorio.—... Dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de vigencia de la presente ley, la Mesa Directiva de cada Partido con personalidad jurídica confeccionará un inventario solemne de los bienes que constituyan su patrimonio inicial.

El inventario solemne comprenderá, inclusive, aquellas especies que aparecen en la actualidad como del dominio de particulares y que hubiesen sido adquiridos con fondos colectivos del Partido. En cuanto al cambio de dominio de los bienes raíces, deberá perfeccionarse mediante una escritura pública donde se haga referencia a las presentes disposiciones, que será inscrita en las mismas condiciones y con las mismas formalidades de los títulos traslativos de dominio.

Las personas que aparezcan como dueños actuales de los mismos bienes estarán exentas de toda clase de sanción, multa o responsabilidad civil por la circunstancia de haber aparecido como titulares de la propiedad.

Todos los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo estarán exentos de impuestos y de derechos notariales y de Conservador de Bienes Raíces”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Queda despachado el proyecto.

Se va a tratar una indicación.

PUBLICACION DE DEBATE

El señor SECRETARIO.—Hay una indicación de los Honorables señores Contreras Labarca y Palacios para publicar “in extenso” el debate sobre la reforma electoral.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 20.25.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción